Interlocutorio No. 447
Rad. 2019-00484
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CLADAS

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte

Procede el despacho en este momento a realizar un nuevo requerimiento en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA**, en contra del señor **FREDDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO**, así:

Que mediante auto de fecha 03 de julio de los corrientes, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

Que el apoderado de la parte demandante, para dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho, allega escrito en donde indica que le fue enviado al demandado, el citatorio para la diligencia de la notificación personal desde el pasado mes de marzo de 2020, pero hasta el momento de proferir el presente auto la parte interesada no ha cumplido realmente con la carga procesal que le atañe, que no es otra que la de notificar al demandado, por tal razón se hace necesario requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante para que

cumpla con lo requerido por el Juzgado mediante auto de fecha 03 de julio de los corrientes.

Ahora, dado que no hay solicitud de medidas cautelares, pendientes de perfeccionar, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante **para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia,** cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y **notifique al demandado señor FREDDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO,** del auto que libro mandamiento en su contra, en la forma indicada en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata ésta providencia

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro_____
Hoy _____del mes de _____del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria